

Modifican R.M. N° 337-2004-EF/10 en lo referente al número de liquidadores de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 482-2007-EF/10

Lima, 13 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25478 se declaró a los Bancos Estatales de Fomento Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en estado de disolución para la liquidación definitiva de sus bienes y negocios;

Que, como consecuencia de la disolución de la Comisión Administradora de Carteras dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 062-2002, la liquidación de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú es supervisada y controlada por FONAFE;

Que, los Bancos Agrario, Industrial, Minero, y de la Vivienda del Perú en Liquidación, son empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, en aplicación de la Ley N° 27170 y sus normas reglamentarias y modificatorias, razón por la cual les son aplicables las normas que rigen la actividad empresarial del Estado;

Que, el artículo 414° de la Ley General de Sociedades establece que el número de liquidadores debe ser impar;

Que conforme al artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10, los procesos de liquidación de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú son realizados por una Junta Liquidadora conformada por tres (3) miembros, designada por FONAFE en su calidad de titular de las acciones e intereses del Estado en las empresas en que éste participa;

Que mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2007/010-FONAFE, se acordó reducir el número de liquidadores de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú a uno;

De conformidad con la Ley N° 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, el Decreto Supremo N° 072-2000-EF - Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y normas modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°.- Los procesos de liquidación del Banco Agrario, Banco Industrial, Banco Minero y Banco de la Vivienda del Perú son realizados por un único liquidador, designado por FONAFE en su calidad de titular de las acciones e intereses del Estado en las empresas en que éste participa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas